

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Y LA EMPRESA PÚBLICA EL SOPLAO PARA LA CREACIÓN DE UNA CÁTEDRA INSTITUCIONAL DENOMINADA "CÁTEDRA EL SOPLAO"

En Santander, a 25 de abril de 2022.

De una parte, D. Ángel Pazos Carro, actuando en nombre y representación de la Universidad de Cantabria (en lo sucesivo UC) con CIF: Q-3918001-C y domicilio en Avda. de los Castro, s/n 39005 - Santander; en su calidad de Rector Magnífico, según nombramiento realizado por Decreto 92/2020 de 23 de diciembre de 2020 (B.O.C. de 31 de diciembre de 2020) y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 32) de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (B.O.C. de 17 de mayo de 2012).

De otra parte, D. Francisco Javier López Marcano Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte, actuando en su calidad de Presidente y Apoderado de la empresa pública "EL SOPLAO, S.L." (en adelante la Empresa), con CIF B-39611140 y domicilio en Albert Einstein 2, 39011 SANTANDER, con poder suficiente para la firma del presente acuerdo, en virtud de la delegación de competencias del Consejo de Administración de "El Soplo S.L.", el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, en el Presidente del Consejo de administración en su sesión del día 23 de junio de 2021 y los que resultan de los otorgados y elevados a escritura pública "EL SOPLAO, S.L." con el número de protocolo QUINIENTOS VEINTE de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno ante el notario de Santander D. ÍÑIGO GIRÓN SIERRA, por el que se elevaron a publico los otorgados en la sesión de aquel correspondientes del día 11 de febrero de 2021.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio en nombre de las entidades que representan y

### EXPONEN

I.- Que la Universidad tiene como objeto esencial la impartición de docencia y la promoción de la investigación científica y técnica en su marco territorial de actuación y considera de especial interés su contribución al desarrollo del entramado empresarial de la región.

II.- Que la empresa pública "El Soplo S.L." es una empresa del ámbito turístico con una larga tradición científico-investigadora y presencia en la Comunidad

Autónoma de Cantabria y una larga trayectoria de colaboración con la Escuela Politécnica de Ingeniería de Minas y Energía.

III.- Que las partes están interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus correspondientes objetivos, guiados por consideraciones de interés público dirigidas y con la única finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de forma que se logren los objetivos que se tienen en común, en concreto se plantean colaborar en los siguientes aspectos:

- Intercambiar información y conocimientos en el ámbito propio de sus actividades.
- Desarrollar programas de actividades conjuntas de formación.
- Organizar foros de encuentro entre académicos, empresarios y estudiantes que permitan el intercambio de conocimiento, experiencias e inquietudes.
- Desarrollar conjuntamente actividades de estudio e investigación de proyectos concretos de interés para las partes firmantes.

IV.- Que, en concreto, las partes están interesadas en desarrollar actividades conjuntas de formación que permitan el establecimiento de un espacio dedicado a la innovación, a la investigación, a la divulgación y participación activa en las diversas actividades científico-técnicas que se manejan cotidianamente en la gestión de la cueva y antigua concesión minera La Florida, todo ello denominado en la actualidad Territorio El Soplao.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases por las que se regirá la colaboración de las partes para el seguimiento y desarrollo de las actividades docentes, académicas, de investigación y difusión del conocimiento de la "Cátedra EL SOPLAO".

### SEGUNDA. OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA CÁTEDRA

La Cátedra tiene por objeto la formación, la capacitación, la difusión y la investigación y desarrollo en materia de las diversas tareas de investigación que se realizan en torno a la cueva turística, antigua concesión minera La Florida y Territorio El Soplao, y que pueden contribuir y mejorar el conocimiento y la sensibilización social en esta materia.



El alcance de la colaboración abarcará, sin carácter obligatorio ni excluyente, las siguientes actividades:

- Actividades de formación y capacitación del personal contratado.
- Creación de Becas académicas y de prácticas para que estudiantes del Centro puedan completar su formación en la empresa.
- Creación de un Premio CÁTEDRA EL SOPLAO al mejor Trabajo Fin de Master.
- Organización conjunta de cursos de verano de temática afín.
- Organización de encuentros con empresas del sector.
- Colaboración en la organización de Congresos.
- Todas aquellas otras actividades que la Comisión de Seguimiento pueda acordar.

En el ámbito de la promoción, gestión y coordinación de actividades de investigación, se llevarán a cabo las siguientes actividades de investigación y desarrollo:

- Fomento de la presentación de proyectos de I+D+i en convocatorias nacionales e internacionales.
- Promoción del desarrollo de líneas de investigación en gestión científica de cuevas turísticas.
- Apoyo a la realización de tesis doctorales y trabajos de investigación en el área de conocimiento de la Cátedra.

Previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, la Cátedra colaborará en el ámbito técnico de la actividad que la empresa pública realiza cotidianamente en campos como:

- Establecimiento del perímetro y figura de protección del Territorio El Soplo.
- Análisis de nuevos afloramientos de Ámbar.
- Control medio ambiental.
- Modelización Tridimensional de la Cueva.
- Análisis del Plan de Emergencia.
- Análisis Patrimonio Minero.

La definición concreta de las actividades a desarrollar cada año será decidida por la Comisión de Seguimiento, tal y como se establece en la Cláusula Octava. A tal fin, el Director de la Cátedra presentará anualmente un programa de actividades a la citada Comisión de Seguimiento para su análisis y aprobación.



La Universidad asume bajo su dirección la ejecución del programa de actividades aprobado por la Comisión de Seguimiento.

### **TERCERA. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD**

Para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas, así como de cualesquiera otras propias de la Cátedra, la Universidad habilitará el espacio necesario en la Escuela Politécnica de Ingeniería de Minas y Energía, al que está adscrita la Cátedra. Igualmente, la Universidad establecerá los mecanismos de reconocimiento académico de los cursos impartidos por la Cátedra, de conformidad con la legislación vigente y con las normas de la propia Universidad.

### **CUARTA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA PÚBLICA EL SOPLAO**

Para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas, así como de cualesquiera otras propias de la Cátedra, la empresa pública "El Soplao S.L." pone a disposición de la Universidad el apoyo necesario que oportunamente se establezca para colaborar en la docencia y prácticas de los estudiantes.

### **QUINTA. DIRECCIÓN DE LA CÁTEDRA**

El Director de la Cátedra será nombrado por el Rector y elegido entre los profesores de la Universidad cuyo perfil se ajuste a los cometidos de la Cátedra.

En cualquier caso, el cargo de Director deberá recaer en un miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de Cantabria cuya actividad docente e investigadora guarde relación con el ámbito de la actividad de la Cátedra.

Serán funciones del Director de la Cátedra:

- Convocar a la Comisión de Seguimiento.
- Planificar y ejecutar las acciones encomendadas por la Comisión de Seguimiento
- Elaborar al final de cada año natural la programación del curso siguiente junto con sus respectivos desgloses presupuestarios.
- Elaborar al final de cada año natural un informe sobre el desarrollo de las actividades realizadas.
- Presentar la memoria de actividades y la memoria económica acompañada de la correspondiente justificación de gastos al Vicerrectorado de tutela de la Cátedra y a la empresa pública "El Soplao"

S.L.” así como poner a su disposición de los mismos las facturas o documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a los fondos de la Cátedra.

El Director de la Cátedra no tendrá remuneración.

El Vicerrectorado de tutela de la Cátedra será el Vicerrector de Investigación y Política Científica de la Universidad de Cantabria.

## SEXTA. APORTACIÓN ECONÓMICA

La empresa pública “El Soplao S.L.” patrocinará las actividades de la Cátedra mediante una aportación anual de treinta mil euros (30.000 €). Dicho importe se ingresará a favor de la Universidad de Cantabria en la cuenta que tiene abierta con nº: ES68/2048/2204/18/3400000097 de UNICAJA, Plaza de Velarde 3, 39001 Santander.

La indicada cantidad se hará efectiva, mediante transferencia corriente a treinta (30) días por periodos trimestrales, condicionadas a la justificación, en el trimestre anterior y aprobación por la Comisión de Seguimiento, de los desembolsos económicos realizados mediante documentos acreditativos de los mismos.

Dicha cantidad se destinará de forma exclusiva a financiar las actividades de la Cátedra, y se compondrá de una parte destinada al funcionamiento y actividades de la misma y de un canon del 10% para gastos generales que será retenido por la Universidad.

La creación y desarrollo de las actividades de la Cátedra no generarán coste económico adicional para la UC.

## SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo y seguimiento de dichas actividades se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, integrada por el Director de la Cátedra -que será su presidente- y un profesor de la UC designados ambos por el Rector, así como de dos representantes de la empresa pública “El Soplao S.L.”, uno de los cuales ejercerá de secretario.

La Comisión de Seguimiento será convocada por su Director, bien por iniciativa propia o de cualquiera de las partes firmantes de este Convenio de Colaboración. La convocatoria deberá incluir un orden del día de los temas a tratar en la misma, levantándose acta de las deliberaciones y decisiones de dicha Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos una vez al trimestre, para asegurar el adecuado desarrollo del presente Convenio de Colaboración, definir

los proyectos específicos, analizar la marcha del mismo y proponer nuevas acciones, emitiendo los correspondientes informes de evaluación de las acciones realizadas y el plan de actuaciones para el siguiente año que elevaran a las partes.

Las funciones que corresponden a la Comisión de Seguimiento son:

- La aprobación del Plan Anual de Actividades
- La aprobación del presupuesto Anual y de las transferencias trimestrales.
- La realización del seguimiento y control de la ejecución del plan de actividades y del presupuesto.
- La aprobación de la memoria de actividades y de la memoria económica que presentará el Director.
- El establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.
- Elevar a los órganos competentes de cada institución las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan sanción o ratificación por parte de los mismos.
- Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del convenio de la Cátedra y resolver los problemas de interpretación.
- Promover posibilidades de colaboración en temas científico-técnicos de interés común.
- Proponer la aprobación de los posibles convenios de colaboración de la Cátedra con otras entidades que favorezcan la consecución de sus objetivos.
- Cualesquiera otras funciones conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.

La aceptación de los proyectos o actividades de investigación propuestos, así como la asignación de los fondos correspondientes, estarán supeditadas en cualquier caso a la aprobación de la Comisión de Seguimiento, que deberá valorar las posibles áreas de interés a efectos de investigaciones propuestas.

## OCTAVA. COMISIÓN ACADÉMICA

Dado el carácter transversal y multisectorial del ámbito de la Cátedra, para el adecuado desarrollo de la misma se constituirá una Comisión Académica de carácter consultiva integrada por el Director de la Cátedra -que será su presidente- y al menos otros tres profesores de la Universidad designados por el Rector.

La Comisión Académica será convocada por el Director de la Cátedra, bien por iniciativa propia o por petición de al menos dos de sus miembros. La convocatoria

deberá incluir un orden del día de los temas a tratar en la misma, levantándose acta de las deliberaciones y decisiones de dicha Comisión. La Comisión Académica se reunirá, al menos una vez al año.

Las funciones que corresponden a la Comisión Académica son:

- La propuesta de actividades a incluir en el Plan Anual de Actividades.
- La realización del seguimiento de la ejecución del plan de actividades.
- La colaboración en la redacción de la memoria de actividades.
- Promover posibilidades de colaboración en temas científico-técnicos de interés común.
- Proponer la aprobación de los posibles convenios de colaboración de la Cátedra con otras entidades que favorezcan la consecución de sus objetivos.

## **NOVENA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente Convenio de colaboración, tiene una duración de tres (3) años y entrará en vigor en el momento de su firma, pudiendo acordarse de forma expresa en cualquier momento antes de su finalización, la prórroga del mismo por un periodo de un año adicional o su extinción.

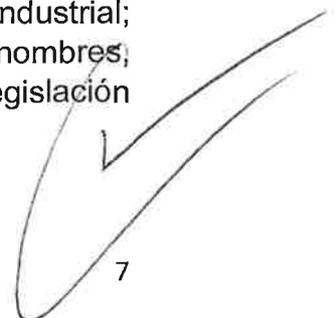
## **DÉCIMA. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD**

En todos los actos, documentación, publicaciones y actividades de cualquier tipo que realice la Cátedra figurarán el logotipo de "El SOPLAO S.L." con similares características de tamaño y representatividad que los de la Universidad.

## **UNDÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial.

El presente Convenio de Colaboración no supone cesión ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial.



7

Por otro lado, tal y como se puede establecer según el artículo 21. Titularidad de los derechos de la normativa reguladora de las Cátedras Universitarias por Mecenazgo o Donación de la UC, los resultados obtenidos (si los hubiere) debidos a actividades de investigación, innovación u otras, tanto la empresa "El Soplao S.L." como la UC serán copropietarios a partes iguales, decidiendo ambas partes en cada caso la entidad responsable de su registro y las condiciones de explotación en un contrato expresamente redactado al efecto.

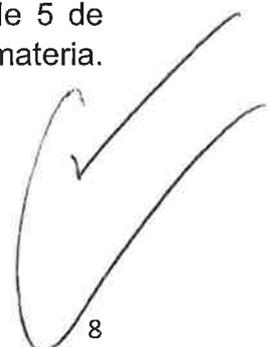
### **DUODÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Convenio de Colaboración y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente Convenio de Colaboración. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público, que ya se conociera por otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento de este Convenio de Colaboración.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio de Colaboración, permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo, por tres años. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolver o destruir la información confidencial en el momento de extinción del Convenio de Colaboración sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Las partes igualmente, se comprometen, en lo necesario, a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Personales, de 5 de diciembre de 2018 y demás legislación concordante y aplicable en esta materia.



### **DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para la resolución de todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio de Colaboración, las partes, dado el espíritu de buena fe con que formalizan el mismo, se comprometen a resolverlo en el seno de la Comisión de Seguimiento que se menciona en la Cláusula séptima anterior. Sólo si no fuera ello posible se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a los Juzgados y Tribunales competentes.

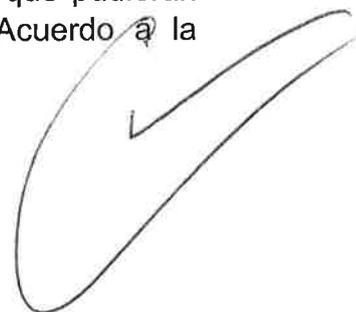
### **DECIMOCUARTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Son causas de resolución del presente Convenio, en función de lo establecido en el art.51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- El incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones en un período de treinta días a partir de la notificación escrita por la otra parte; en este caso puede resolver unilateralmente el presente Convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Las causas previstas en el Convenio y las establecidas en la legislación vigente.

Las partes podrán modificar el presente Acuerdo en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá a su vez, denunciar el presente Acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con dos meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los contratos específicos que estén en vigor.

En su caso, las partes contratantes someterán las divergencias que pudieran plantearse en la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



## DECIMOQUINTA. NORMATIVA APLICABLE

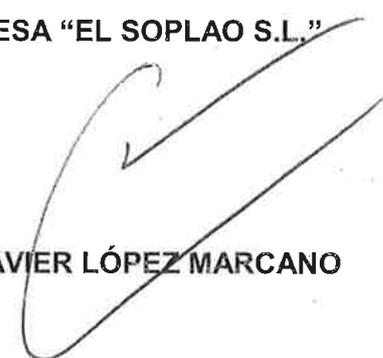
Al presente convenio de colaboración le serán aplicables las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la normativa reguladora de las cátedras universitarias por mecenazgo o donación de la UC, aprobada por su Consejo de Gobierno de 16 de noviembre de 2011.

POR LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA



ÁNGEL PAZOS CARRO

POR LA EMPRESA "EL SOPLAO S.L."



FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARCANO